

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 03**

**22 DE MARZO DEL 2000**

**"Por la cual se modifican los porcentajes de asignación del Incentivo a la Capitalización Rural."**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 23 de la Ley 101 de 1993.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** El inciso primero del artículo 1º de la Resolución 02 de 1999 quedará así:

"Podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, las personas naturales y jurídicas que de forma individual o colectiva ejecuten proyectos de inversión nueva, dirigidos a mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y a reducir sus riesgos de manera duradera. Estos proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad o previa existencia de un contrato de arrendamiento no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que sobre el mismo predio no concurra otro ICR en el mismo año. Cuando no exista propietario de las tierras, se

exigirá un certificado que acredite la tenencia del inmueble expedido por la autoridad competente.”

**ARTÍCULO 2º.-** Por medio del cual se modifica el artículo 4º. de la Resolución 02 de 1999, quedando así:

“Artículo 4º.- El valor del ICR podrá ser hasta del 40% de las inversiones y costos admisibles en los siguientes casos:

a) Proyectos ejecutados por pequeños productores definidos según el Decreto 312 de 1991 o demás que lo modifiquen,

b) Para todos los proyectos conformes al literal d) del artículo 1º que procedan a través de alianzas estratégicas, definidas de manera general por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

c) A partir del 1º de abril del 2000 y por un periodo de 2 años para todos los proyectos enmarcados en el literal b) del artículo 1º, cuando el uso de la maquinaria a adquirir esté razonablemente justificado y del mismo se deriven mejoras tecnológicas favorables a la productividad y/o sostenibilidad de la producción y de los recursos naturales, preferiblemente dentro del desarrollo de acuerdos sobre competitividad o de agricultura por contrato,

d) Para los demás casos, el incentivo podrá ser hasta del 30 %.”

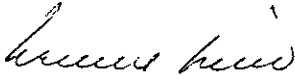
**PARÁGRAFO:** Los párrafos del artículo quedarán iguales a los contemplados en el artículo 4o. de la Resolución 02 de 1999.

**ARTÍCULO 3º.-** Tratándose de programas de Adecuación de Tierras efectuados en forma asociativa, previamente definidos por el Ministerio de Agricultura, y siempre y cuando se produzca una adición presupuestal a los recursos del programa contemplados para el año 2.000 en el Decreto 2.689 de 1.999, con dicho fin, el Incentivo a la Capitalización Rural podrá ser de hasta 40% del valor del respectivo proyecto, correspondiendo al Comité el ICR determinar el límite máximo de su valor.

**ARTÍCULO 4º.-** Lo establecido en esta resolución se aplicará para las nuevas solicitudes y las que se hallen en trámite de inscripción ante FINAGRO.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo del dos mil (2000).

  
**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Presidente